

ESTATUTOS DE ASPRONAGA

TITULO I PRECEPTOS GENERALES

CAPITULO I CONSTITUCION Y NATURALEZA DE LA ASOCIACION

Art. 1º- LA ASOCIACIÓN PRO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL DE GALICIA (ASPRONAGA) se constituyó el día 3 de agosto de 1962, en la ciudad de A Coruña, y sus siglas responden a la denominación inicial que era Asociación Protectora de Niños Anormales de Galicia.

Sus Estatutos, que en su día fueron adaptados a lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, y a la Ley 30/1994, de 24 de Noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades en Interés General, se adaptan ahora a lo regulado por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, del Derecho de Asociación.

Art. 2º- ASPRONAGA es una Asociación reconocida como Benéfica (por Resolución de 4/1/66) y declarada de Utilidad Pública (O.M. de 20/2/70), que tiene por objeto la prestación de servicios sociales a personas con discapacidad intelectual y a sus familias, y que, de conformidad con la mencionada Ley 30/1994:

- Está abierta a cualquier posible beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
- Carece de ánimo de lucro, no distribuye entre sus asociados los excedentes que eventualmente pueda obtener y que, en caso de disolución, su Patrimonio se aplicará a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los requisitos anteriores, en la forma en que se establece en los Títulos V y VI de los presentes Estatutos.
- Los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos, debidamente justificados, que el desempeño de sus funciones les ocasione.

- Cuenta con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Se encuentra constituida, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos desde su constitución, en el año 1962.

CAPITULO II OBJETO DE LA ASOCIACION

Art. 3º- La misión de ASPRONAGA responde a la necesidad de dar respuesta a la problemática de las personas con discapacidad intelectual, cualquiera que sea su grado, edad o sexo, incluyendo entre sus objetivos, los de:

- Promover y realizar toda clase de acciones que permitan alcanzar una mejor calidad de vida a las personas con discapacidad intelectual y a sus familias.
- Trabajar para que la persona con discapacidad intelectual aumente su capacidad de autodirección y la ejerza, participando, en la medida de lo posible, en la definición de sus necesidades, así como en la solución de las mismas.
- Promover la normalización y autonomía, así como la integración de las personas con discapacidad intelectual en su entorno familiar y social y en el mundo laboral.
- Prestar atención a las familias de las personas con discapacidad intelectual, a través de servicios de orientación, formación y apoyo.

Art. 4º- 1.- Para la realización de los fines propuestos, la Asociación ASPRONAGA llevará a cabo:

- La creación y promoción de Centros de Educación para alumnos con necesidades educativas especiales.
- La creación y promoción de Centros de Formación Profesional y Centros Laborales, tanto Ocupacionales como Especiales de Empleo.

Asimismo, promoverá acciones y facilitará apoyos que permitan la integración laboral de las personas con discapacidad intelectual.

- c) La creación y promoción de Centros Residenciales y Pisos Tutelados, para aquellas personas discapacitadas que requieran se les proporcione servicios de alojamiento y manutención, así como apoyo y orientación personal.
- d) La creación y promoción de servicios de atención a personas con discapacidad intelectual de la tercera edad.
- e) La promoción de Fundaciones, entre ellas las de carácter tutelar, que permitan orientar, realizar actuaciones pretutelares y, en su caso, asumir la tutela de personas con discapacidad intelectual, así como prestar atención a aquellas que alcancen la tercera edad.
- f) La creación de Clubes Juveniles y otros servicios adecuados para la atención al Ocio y Tiempo Libre de jóvenes con discapacidad intelectual, al objeto de promover su integración social a través del ocio, la cultura y el deporte.
- g) La creación y promoción de todos aquellos servicios que tiendan a la integración, autonomía y normalización de las personas discapacidad intelectual, así como aquellos otros que redunden en la formación de quienes se ocupen de su cuidado y de profesionales cualificados para la más idónea atención a dichas personas.

La creación y gestión de los mencionados Centros deberá estar orientada, en todo momento, por la mejora continua en la calidad de los servicios que se presten.

2.- Por otra parte, para la mejor atención a las familias y asociados, se crearán servicios adecuados, tales como :

- a) De diagnóstico, orientación, formación e información.
- b) De apoyo a las familias, bien directamente, a través de los equipos multiprofesionales de la Asociación, bien promoviendo y coordinando servicios de mutua ayuda entre los socios.

3.- ASPRONAGA también acometerá:

- a) Acciones que permitan una mayor sensibilización de la sociedad con respecto a la problemática de las personas con discapacidad intelectual, al

objeto de facilitar su integración social, mostrar una imagen real y acorde con su dignidad y, al propio tiempo, que promuevan la solidaridad social hacia su persona.

- b) Relaciones de cooperación con otras Asociaciones y Federaciones que persigan fines similares, para el mejor logro de éstos, así como con cualesquiera personas o Entidades, Públicas y Privadas, al objeto de conseguir la mejora de los servicios destinados a las personas con discapacidad intelectual, velando por la calidad de los mismos y el cumplimiento de sus fines.
- c) Acciones encaminadas a hacer accesibles a las personas con discapacidad intelectual las pautas de conducta y condiciones de la vida cotidiana que sean tan próximas como sea posible a las habituales de su entorno social.
- d) La reivindicación de comportamientos y normas que promuevan y sean compatibles con la dignidad y la debida atención a las personas con discapacidad intelectual, así como la denuncia de todas aquellas acciones que atenten contra su dignidad.

CAPITULO III AMBITO DE APLICACIÓN Y DOMICILIO

Art. 5º.- El campo de aplicación será, en principio, Galicia y, preferentemente, la provincia de A Coruña.

Art. 6º.- El domicilio de la Asociación ASPRONAGA radicará en A Coruña, calle de Pérez Lugín, núm. 10, sin perjuicio de las Delegaciones que, dentro de su ámbito, puedan crearse en lo sucesivo, por acuerdo de la Junta Rectora.

CAPITULO IV PERSONALIDAD JURIDICA

Art. 7º.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociados, y se regirá por los presentes estatutos, por las normas del régimen interior que se dicten, por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo del Derecho de Asociación y demás legislación aplicable y gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y de aptitud legal para poder poseer bienes

de todas clases, así como para adquirirlos y disponer de ellos con sujeción a la Ley y a los presentes Estatutos.

CAPITULO V DURACION

Art. 8°.- La duración de la Asociación será indefinida.

TITULO II COMPOSICION DE LA ASOCIACION

CAPITULO I INGRESO

Art. 9°.- La Asociación estará compuesta por los padres, familiares y quienes ostenten cargos tutelares respecto de personas con discapacidad intelectual, así como los colaboradores, que lo soliciten y sean admitidos.

Art. 10°.- La admisión de las antedichas personas será previa solicitud, y deberán acreditar su condición y las circunstancias en que basen su solicitud.

Art. 11°.- El número de asociados será ilimitado.

CAPITULO II CLASES DE SOCIOS

Art. 12°.- Se establecen las siguientes clases de socios :

- De número.
- Colaboradores.
- De honor.

Art. 13°.- Serán socios de número titulares los que sean familiares o ejerzan funciones tutelares de personas discapacitadas, y socios de número los que, sin ser familiares ni ejercer funciones tutelares de la persona con discapacidad intelectual, colaboren de forma destacada con ASPRONAGA en el desarrollo de sus funciones.

Los socios de número requerirán la previa admisión e inscripción como tales en la Asociación, y desde ese momento unos y otros ostentarán los mismos derechos.

Art. 14°.- Se considerarán socios colaboradores los que contribuyan al sostenimiento de la Asociación. La solicitud de su admisión puede ser por su propia iniciativa o por invitación de la Asociación.

Art. 15°.- Serán socios de honor los que reuniendo méritos suficientes, así lo acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Rectora.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO

Art. 16°.- La Junta Rectora podrá fijar una cuota de inscripción o de entrada, de cuantía variable según las circunstancias.

Art. 17°.- Los socios de número titulares, abonarán la cuota mensual que se acuerde por la Asamblea General de la Asociación, así como cualquier otra aportación de carácter extraordinario que pueda fijarse para atender las necesidades de la misma en su programa de asistencia y protección.

Art. 18°.- La Asamblea General está facultada para suspender por un período de tiempo determinado las aportaciones de cuotas de sus asociados, siempre y cuando la Asociación disponga de medios que aseguren su normal funcionamiento durante el citado período.

Art. 19°.- Son derechos de los socios de número :

- Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se convoquen, con voz y voto.
- Ser elegibles para ocupar cargos en la Junta Rectora.
- Hacer uso de los servicios que la Asociación establezca, de conformidad con los fines señalados en los artículos 3° y 4° de estos Estatutos.
- Participar en los actos, reuniones o visitas que organice la Asociación.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado a los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 20º.- Son deberes de los socios de número :

- a) Liquidar con puntualidad las cuotas, aportaciones o derramas que se señalen.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y colaborar a su cumplimiento general, acatando los acuerdos válidamente adoptados.
- c) Colaborar con la Asociación, a fin de que la misma pueda cumplir sus fines y mantener el prestigio que le corresponde.

Art. 21.- La condición de socio de número se pierde :

- a) Por exclusión, acordada por la Junta Rectora, que deberá ser confirmada por la Asamblea General, y que habrá de basarse en incumplimiento grave y reiterado de los deberes de los socios o, excepcionalmente, en alguna otra justa causa.
- b) Por baja voluntaria.
- c) Por incapacidad legal.

**TITULO III
DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

**CAPITULO I
FONDOS**

Art. 22º.- La Asociación se constituyó en su día sin patrimonio inicial.

Art. 23º.- Constituirán los fondos de la Asociación ASPRONAGA , entre otros:

- a) Las cuotas de entrada, si hubieran sido establecidas por la Junta Rectora.
- b) Las primas o cuotas de socios.

- c) Los rendimientos de los bienes propios, y los que se puedan obtener por los servicios que se presten.
- d) Los ingresos procedentes de Conciertos o Convenios con instituciones públicas o privadas, que puedan firmarse para financiar iniciativas, centros o servicios de la Asociación.
- e) Las subvenciones, donativos, mandas, legados y cualesquiera otros recursos que se destinen a los fines de la Asociación.

**CAPITULO II
CUENTAS Y PRESUPUESTO**

Art. 24.- Todas las Secciones que puedan integrar la Asociación confeccionarán anualmente una Memoria, los estados de Ingresos y Gastos del año anterior, así como los Presupuestos correspondientes, que, una vez refundidos, serán formulados por la Junta Rectora y deberán ser sometidos a su aprobación por la Asamblea General ordinaria.

Si el fondo presupuestado resultara insuficiente para saldar los gastos del ejercicio, podrá la Junta Rectora, previo acuerdo de la Asamblea General, cubrir el déficit, bien mediante derrama, prorrateada entre todos los asociados, cargarla al presupuesto inmediato, o bien compensarla con un crédito financiero.

Art. 25.- El ejercicio social comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 26.- La Asociación llevará, asimismo, los Libros y demás documentos que exijan las disposiciones vigentes.

**TITULO IV
GOBIERNO Y ORGANOS REPRESENTATIVOS**

**CAPITULO I
ASAMBLEA GENERAL**

Art. 27.- La Asamblea General, integrada por todos los socios de número, constituye el órgano deliberante de la Asociación y sus acuerdos estatutariamente adoptados obligan a todos los asociados de la entidad.

Art. 28.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea General quienes lo sean de la Junta Rectora. En su ausencia dichos cargos serán desempeñados respectivamente por el Vicepresidente y el miembro de la Junta Rectora de menor edad que no sea el Presidente. En su defecto, el Presidente y el Secretario de la

Asamblea General serán designados por los socios al inicio de la reunión. Corresponderá al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Art. 29.- La Asamblea General ordinaria se reunirá, al menos, una vez al año, para la aprobación de Cuentas del ejercicio anterior y Presupuestos del corriente, si no han sido aprobados previamente, preferiblemente en el primer trimestre y forzosamente dentro del primer semestre del año.

Art. 30.- Será competencia de la Asamblea General:

- a) Nombrar los miembros de la Junta Rectora, renovar su nombramiento y acordar su cese.
- b) Fijar las cuotas y demás aportaciones de los socios.
- c) Aprobar, en su caso, la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior, el Presupuesto del año en curso y el Plan de Actuación Anual.
- d) Resolver los recursos que se presenten contra acuerdos de índole disciplinaria de la Junta Rectora.
- e) Resolver los asuntos que la Junta Rectora les pueda someter y que no estén reservados expresamente a la Asamblea extraordinaria.

Art. 31.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando la Junta Rectora lo acuerde o cuando sea solicitado por escrito, expresando el motivo que lo fundamente, por un número de socios igual o superior a la tercera parte de los numerarios.

Art. 32.- Son competencia, entre otras, de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) El nombramiento de los Socios de Honor, a propuesta de la Junta Rectora.
- c) La disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Todos los demás asuntos que no sean competencia de la Asamblea General Ordinaria, o que, aún siéndolo, su solución no permita esperar hasta la reunión de la Asamblea General Ordinaria, a juicio de la Junta Rectora o del número de socios referido en el artículo anterior.
- e) Autorizar la enajenación de bienes inmuebles.

Art. 33.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá ser hecha en su momento por la Junta Rectora con una antelación de 15 días, al menos, respecto de la fecha fijada. En la convocatoria debe indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el Orden del Día, el lugar y la hora de celebración, y también se hará constar el lugar, la fecha y hora de la

reunión en segunda convocatoria, si no se alcanzare "quorum" de asistencia para la primera.

Art. 34.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas: En primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría (mitad más uno) de los socios, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los socios concurrentes.

Art. 35.- Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Asambleas Generales ordinarias como en las extraordinarias, por mayoría absoluta (mitad más uno) de los socios presentes o representados. Pero se requiere, tanto en primera como en segunda convocatoria, el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- c) Nombramiento o renovación de la Junta Rectora y de los cargos representativos de la Asociación.
- d) Las relativas a la declaración de "Utilidad Pública" u otras semejantes.
- e) Decisión de integrarse en la Federación de Asociaciones.
- f) Disolución de la Asociación.

Art. 36.- De cada Asamblea General se levantará un Acta, redactada por el Secretario, que se llevará al Libro de Actas correspondiente, debiéndose expresar en ella la fecha de la reunión, el número de asistentes a la misma, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, indicando, en estos casos, el "quorum" de votación obtenido. La Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

Art. 37.- Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley, podrán los socios impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que sean contrarios a los Estatutos instando su anulación y la suspensión preventiva en su caso o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley.

CAPITULO II
JUNTA RECTORA

Art. 38.- La Junta Rectora se compondrá de 10 miembros, como mínimo, elegidos entre los socios de número, tanto titulares, como colaboradores, y se renovará por mitad cada seis años, siendo sus componentes reelegibles. La elección de éstos corresponde a la Asamblea General Ordinaria y los elegidos designarán entre ellos los que hayan de ocupar la presidencia y demás cargos a que se refiere el artículo 41°. Las vacantes que puedan producirse serán cubiertas por la Junta Rectora hasta la próxima Asamblea General, si su número no excediera de cinco.

Art. 39.- Corresponde a la Junta Rectora:

- a) Representar a la Asociación.
- b) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos.
- c) Organizar los servicios de la institución.
- d) Disponer de los fondos que se recauden en la entidad, para los gastos generales de la Asociación para lo que podrá otorgar los poderes oportunos.
- e) Admitir a los miembros que soliciten la inscripción en la Entidad.
- f) Formular anualmente la Memoria, Cuentas y Presupuestos de la Asociación y Plan de Actuación Anual.
- g) Nombrar y despedir al personal directivo de la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
- h) Crear comisiones de trabajo y fijar sus funciones y, en general, planear, decidir y resolver sobre cualquier asunto de interés para la Asociación, teniendo en cuenta que las presentes atribuciones son simplemente enunciativas y no limitativas.
- i) Solicitar créditos o préstamos, incluso con garantía hipotecaria.
- j) Tramitar y resolver expedientes sancionadores.
- k) Cualquier otra función que la Ley o los presentes estatutos no reserven a la Asamblea General.

Art. 40.- La Junta Rectora se reunirá como mínimo cuatro veces al año, y también siempre que lo decida el Presidente o lo soliciten al menos tres miembros de la Junta. La convocatoria de la reunión la realizará el Presidente con un plazo mínimo de tres días antes de su celebración, expresando la fecha, hora, lugar y el

orden del día. Asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto el Gerente de la Asociación y las personas a las que la Junta Rectora ordene o autorice.

En caso de no ser posible su asistencia a una reunión, los miembros de la Junta Rectora únicamente podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Rectora.

Para que la Junta Rectora pueda adoptar acuerdos validamente, será preciso que estén presentes o representados en la reunión, la mitad más uno de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes. En caso de empate el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los acuerdos de la Junta Rectora se recogerán en el libro de actas, que serán firmados por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las actas se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 41.- La Junta Rectora se compondrá además del Presidente, que lo es a su vez de la Asamblea General, de un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Contador y Vocales.

Art. 42.- Corresponde al Presidente, además de la representación de la Asociación, presidir las reuniones de la Junta Rectora y de la Asamblea General, y llevar la firma de la Asociación, la que podrá delegar en el Vicepresidente.

Dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario y todas aquellas funciones que lleven por finalidad el cumplimiento de los presentes Estatutos. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, lo sustituirá en sus funciones el Vicepresidente.

Gestionar cualquier acto administrativo a favor de la Asociación, ante cualquier organismo del Estado, de las Administraciones Autonómicas, Provinciales y Locales, o de cualquier ente público, que así se requiera.

Delegar sus facultades, totales o parciales, por poder notarial, a favor de Vocales, así como del Gerente o Gerentes, cuando así lo considere oportuno, y asimismo otorgar poderes a Abogados y Procuradores, o a cualquier profesional, cuando sea necesario y así lo considere oportuno.

Art. 43.- Serán funciones del Secretario:

- a) Extender las actas de las sesiones que celebre la Junta Rectora y la Asamblea General, autorizándolas con su firma. En caso de ausencia lo sustituirá el Vicesecretario.

b) Firmar certificaciones con respecto a los antecedentes que consten en el libro de actas de la Asociación, las que llevarán el visto bueno del Presidente o de quien lo sustituya.

c) Redactar las convocatorias que le encargue el Presidente.

d) Redactar la Memoria Anual

Art. 44.- Serán funciones del Tesorero :

a) Dirigir la preparación de los presupuestos de la Asociación.

b) Supervisar la cobranza de las cuotas de socios y demás ingresos de la Asociación.

c) Dar el visto bueno a aquellos documentos de tesorería, que la Junta Rectora le encomiende o que precisen tal formalidad.

d) Disponer de los fondos de la Asociación, con la delegación expresa de la Junta Rectora.

Art. 45.- Serán funciones del Contador :

a) Dirigir, coordinar y supervisar la contabilidad de la Asociación y sus Centros.

b) Emitir informes sobre asuntos económicos que la Junta Rectora le encomiende o supervisar y dar el visto bueno a los elaborados por la Gerencia, cuando tal formalidad se requiera.

c) Dirigir, coordinar y supervisar la preparación de los Balances y Cuentas anuales que hayan de formularse para ser sometidos a su aprobación.

Art. 46.- Es misión de los Vocales desempeñar las funciones que individualmente se le encomienden, así como ostentar la representación o delegación de la Junta Rectora en las Comisiones que puedan formarse para cumplir los fines sociales.

Art. 47.- La Junta Rectora podrá nombrar y encomendar funciones de gestión de la Asociación a uno o más profesionales de su confianza que, en calidad de Gerente, las ejercerán con los poderes que le sean conferidos.

Serán funciones del Gerente, entre otras :

La administración de los servicios que se le encomienden, en su más amplio sentido, abarcando su responsabilidad a todos los actos directos o indirectos de esta administración.

Asimismo, con carácter orientativo y no limitativo, serán funciones de la Gerencia, las siguientes:

a) Nombrar y despedir al personal a su cargo, salvo el que corresponda a la Junta Rectora o Comisión correspondiente, así como fijar sus remuneraciones, dentro de los presupuestos establecidos y de las orientaciones de la Junta Rectora.

b) Redactar, directamente, la Memoria parcial o refundida de la Asociación, así como el Plan de Actuación Anual.

c) Verificar las cuentas y estados contables.

d) Preparar los presupuestos generales o parciales de la Asociación.

e) Controlar y realizar, en su caso, el cobro de las cuotas de los socios, tanto de número como colaboradores.

f) Asistir al Secretario, al Tesorero y al Contador, en las funciones que estos tienen encomendadas, redactando y elaborando cuantos documentos éstos le encomienden.

g) Asistir a las reuniones de la Junta Rectora y de las Secciones y/o Comisiones de la Asociación que corresponda, de conformidad con el Capítulo III del Título IV de estos Estatutos.

CAPITULO III LAS SECCIONES DE LA ASOCIACIÓN

Art. 48.- La Asociación podrá constituir cuantas Secciones, Centros y Servicios considere pertinentes para el buen funcionamiento de la misma. Para ello redactará un reglamento del funcionamiento interno de los mismos, el cual deberá ser aprobado por la Junta Rectora de la Asociación.

El funcionamiento, actividades, competencias y marcha de estas Secciones serán objeto en cada caso de los acuerdos de la Junta Rectora.

Art. 49.- Al objeto de dinamizar y dotar de la mayor eficacia posible la labor de la Junta Rectora, así como contribuir a la mejor gestión de los Centros y Servicios, ésta podrá constituir las Comisiones que estime oportunas, fundamentalmente en relación con los mencionados Centros y Servicios.

Estas Comisiones estarán presididas por el Vocal responsable del Centro o Servicio y formarán parte de las mismas los otros Directivos designados por la

Junta Rectora, además del Gerente y aquellas personas que la Junta Rectora considere oportuno.

Podrán, asimismo, formar parte de la Comisión los Directores de los Centros y otros profesionales cualificados, si en cada caso lo estima pertinente la propia Comisión a propuesta de su Presidente.

La Junta Rectora aprobará las normas de funcionamiento de las Comisiones, así como su composición y funciones.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION

CAPITULO I

Art. 50.- La Asociación se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los socios, manifestada en la Asamblea General convocada a tal efecto con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes y representados.
- 2.- Cuando se justifique la imposibilidad absoluta de dar cumplimiento a los fines para que fue creada.
- 3.- Cuando se decrete por sentencia judicial firme.

CAPITULO II

Art. 51.- La liquidación de la Asociación se practicará por la Junta Rectora que, en este caso, se convertirá en Junta Liquidadora.

Art. 52.- La Asamblea General conservará en el período de liquidación de la Asociación la misma plenitud de poderes y facultades que tenía anteriormente.

TITULO VI DESTINO DE LOS BIENES

CAPITULO UNICO

Art. 53.- En caso de disolución, liquidadas que sean todas las obligaciones pendientes de la Asociación, el sobrante de fondos que resultare se aplicará a la realización de fines análogos en interés de la comunidad autónoma gallega, provincia o municipio.

TITULO VII DISPOSICIONES COMUNES

CAPITULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 54.- Los socios podrán ser sancionados por el incumplimiento de sus obligaciones. Dichas sanciones podrán consistir en el apercibimiento, la pérdida de derechos (desde un mes como mínimo hasta un año como máximo), y la separación definitiva de la Asociación.

Las infracciones podrán ser leves o graves. Sólo las infracciones graves podrán conllevar la separación definitiva de la Asociación y, por consiguiente la pérdida de la condición de socio.

Se consideran infracciones leves: mostrar desidia o negligencia en el cumplimiento del deber de colaboración en las actividades sociales de la entidad, cuando dicha colaboración hubiera sido requerida de forma expresa por la Asociación, la alteración del buen orden en el desarrollo de las reuniones que celebran los órganos sociales y en incumplimiento, dentro o fuera de dichas reuniones, del deber de respeto hacia el resto de los socios siempre que no sea constitutivo de injuria o vejación grave.

Se consideran infracciones graves, la reiteración de dos o más faltas leves dentro del plazo de seis meses, el incumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos, en los reglamentos de régimen interior que la Asamblea apruebe y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación dentro de sus competencias, el no satisfacer las cuotas y demás aportaciones que sean fijadas por la Asamblea General, actuar en contra de los fines y valores de la Asociación y el incumplimiento del deber de respeto expresado en el párrafo anterior cuando sea constitutivo de injuria o vejación grave.

En los supuestos de sanción y separación de socios, se informará en todo caso al afectado, de los hechos que pueden dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente debiendo ser motiva el acuerdo que se adopte por la Junta Rectora.

La Junta Rectora será el órgano competente para incoar el expediente sancionador y acordar la sanción que deberá imponerse.

Contra el acuerdo de la Junta Rectora podrá interponerse recurso, en el plazo de cinco días, que se resolverá en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPITULO II JURISDICCION

Art. 55.- Se establece una renuncia a cualquier fuero territorial por someterse, tanto la Asociación como sus afiliados expresamente al de la ciudad de A Coruña. Esta renuncia y sometimiento se extiende a los aspirantes a socios, que desde el

momento que suscriben la propuesta de ingreso se adhieren de forma total y sin limitaciones a la integridad de estos Estatutos.

El texto que antecede es trascripción literal de los Estatutos a probados en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación ASPRONAGA, celebrada el día 19 de Mayo de 2004 y que incluye las modificaciones aprobadas en dicha Asamblea.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo./ Alvaro Martínez García
D.N.I. 32.783.258 R

EL SECRETARIO

Fdo./ Elías Palacio Verdini
D.N.I. 32.104.444 D



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE XUSTIZA, INTERIOR
E ADMINISTRACIÓN LOCAL
ADAPTACIÓN DE ESTATUTOS
Quedan VISADOS y incorporados ó
Registro Central desta Comunidade Autónoma
n.º de Registro Asociación: 2004/008042-1 (sc)
Santiago de Compostela, 30 de NOVIEMBRE de 2004.
O DIRECTOR XERAL DE INTERIOR E PROTECCIÓN CIVIL
Asdo.: José Bando Suárez Costa

